



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-011/2022, TEEP-AE-014/2022,
TEEP-AE-020/2022, TEEP-AE-041/2022,
TEEP-AE-071/2021, TEEP-AE-076/2022,
TEEP-AE-154/2021, TEEP-JDC-005/2022,
TEEP-JDC-050/2022, TEEP-JDC-075/2022,
TEEP-JDC-077/2022, TEEP-JDC-249/2021

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOCE HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las doce horas del día cuatro de mayo de dos mil veintidós. - Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, le pido por favor haga constar el quórum legal e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes, hago constar que además de usted, están presentes la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020. -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son **siete asuntos especiales y cinco Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía**, lo cual se hizo del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. Magistrada, Magistrado está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo por favor en votación económica, sírvanse manifestarlo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: con gusto. Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretaria Instructora Licenciada Isabel Carreón Ponce de León, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno la Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenos días. Con su autorización, Señoras Magistradas, señor Magistrado: -----

Doy cuenta de un proyecto de sentencia relativo al Asunto Especial 041/2022; promovido por una ciudadana, en contra de Javier Meneses Contreras, Presidente Municipal y entonces candidato al mismo cargo por el Municipio de Domingo Arenas, Puebla, por el presunto uso indebido de recursos públicos, pertenecientes al municipio antes referido. -----

En el proyecto, la Magistrada Ponente propone declarar la inexistencia de la utilización de recursos públicos, toda vez que, las constancias que obran en autos, son insuficientes para acreditar la propiedad de los bienes al Ayuntamiento de Domingo Arenas, Puebla y que estos a su vez hayan sido utilizados en campaña o en algún evento proselitista. -----

De igual manera, doy cuenta, con un proyecto de sentencia consistente en el Asunto Especial 071/2021; promovido por una ciudadana, en contra de Hilario Vicente Martínez Alcántara en su entonces carácter de Presidente Municipal y de Gabriela Alicia Martínez Varillas, entonces Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos del municipio de Palmar de Bravo del Estado de Puebla, por la presunta utilización de recursos públicos para la promoción personalizada y actos anticipados de campaña derivado de ocho publicaciones en la red social Facebook. -----

La Magistrada ponente, propone declarar la INEXISTENCIA de los actos denunciados toda vez que, no se actualiza la concurrencia de los elementos previstos por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, ya que en las publicaciones denunciadas no se advierte que obtuvieran un beneficio directo o posicionamiento individual, asimismo, no hacen alusiones personales



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

o un llamamiento al voto en su favor o de algún candidato, partido político o coalición. -----

Además, dichas publicaciones se relacionan con entregas que se realizaron de los programas de equipamiento del citado ayuntamiento, obrando en autos constancias que así lo acreditan.-----

En tal virtud, se revocan las medidas cautelares impuestas por la autoridad instructora.-----

Posteriormente, doy cuenta con un proyecto de sentencia relativo al Asunto Especial 154/2021; promovido por un ciudadano, en contra del entonces candidato a Presidente Municipal de Quecholac, Puebla, por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por posibles actos anticipados de campaña, derivado de la supuesta pinta de doce bardas y la publicación de un video y tres fotografías en la red social denominada "Facebook" promoviendo su persona y, por culpa in vigilando de los partidos políticos ya referidos.-----

Al respecto, se propone SOBRESEER el presente asunto especial, en lo que respecta al denunciado, en razón de que de los autos que integran el expediente se advierte que dicho ciudadano ha fallecido, surgiendo así la causal establecida en la fracción III del artículo 372 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, en razón de que se denuncia la culpa in vigilando por parte de los partidos políticos que postularon al denunciado como candidato a una elección popular y toda vez que se advierte la existencia de los actos anticipados de campaña materializados en la pinta de bardas y las publicaciones en FACEBOOK, en consecuencia, se propone imponer una amonestación pública a cada uno de los partidos denunciados.-----

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía 249/2021 y su acumulado 005/2022; presentados por Raymundo Martínez Martínez quien se auto escribe como indígena náhuatl, en contra de del Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla, por la omisión de citarlo para tomarle protesta al cargo como Regidor de dicho Ayuntamiento, la ilegal asignación de Rogelio Rodríguez Marín y la indebida calificación del escrito de renuncia signado por el promovente. A lo anterior, esta Ponencia propone DESECHAR DE PLANO el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la

Ciudadanía identificado con clave TEEP-JDC-005-2022, al actualizarse el supuesto de preclusión ya que como se advierte de las constancias de ambos expedientes acumulados, se presentaron dos demandas para combatiendo el mismo acto reclamado.-----

Por lo respecta a los agravios de la omisión de citar al promovente para tomarle protesta al cargo como Regidor de dicho Ayuntamiento y la ilegal asignación de Rogelio Rodríguez Marín, se propone calificar de FUNDADOS los agravios esgrimidos por el recurrente. -----

A lo anterior, en virtud de que la autoridad responsable fue omisa de citar al promovente para tomarle protesta del cargo como Regidor de Representación Proporcional de San Gabriel Chilac, Puebla, al no dar contestación a su escrito de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, y en consecuencia de nombrar indebidamente a Rogelio Rodríguez Marín y designarlo como Regidor de Ecología y Medio Ambiente desde el quince de octubre de dos mil veintiuno, tal y como obra en las constancias que integran el expediente TEEP-JDC-249/2021, motivo por el cual se alcanza la pretensión de la parte actora resultando ocioso de los demás agravios reclamado restante. -----

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía 050/2022; presentado por las y los entonces Regidoras y Regidores del municipio de Coyotepec, Puebla, en contra de la omisión de pago de las remuneraciones inherentes a sus cargos en los periodos comprendidos del uno de agosto al seis de octubre del dos mil veintiuno, respectivamente, así como el aguinaldo, prima vacacional y vacaciones de dos mil veinte y el proporcional correspondiente al año dos mil veintiuno. -----

De las constancias que obran en autos se advierte que la autoridad responsable sí realizó los pagos reclamados a cada uno de los promoventes; es por ello que, se propone que se declare INFUNDADO el presente asunto.

Es la cuenta señoras Magistradas y Magistrados.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, le pido por favor sírvase tomar la votación correspondiente. -----



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----
- MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO:** A favor de todos los proyectos. -----
- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----
- MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ:** De acuerdo con los proyectos de la cuenta. -----
- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias. Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----
- MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT:** A favor de todos mis proyectos de la cuenta. -----
- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----
- MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias Secretario General. En consecuencia, respecto del asunto especial **41/2022** se resuelve: -----
ÚNICO. Son INEXISTENTES las conductas atribuidas a Javier Meneses Contreras. -----
- Por lo que hace al asunto especial 71/2021 se resuelve:** -----
PRIMERO. Se declara la INEXISTENCIA de las infracciones atribuidas a Hilario Vicente Martínez Alcántara y Gabriela Alicia Martínez Varillas en términos de lo razonado en la presente sentencia. -----
SEGUNDO. Se REVOCAN las medidas cautelares otorgadas por la autoridad instructora, de conformidad con lo ordenado en el último apartado del fallo. --
- Por lo que hace al asunto especial 154/2021 se resuelve:** -----
PRIMERO. Se SOBRESSEE el presente asunto, en términos del considerando SEGUNDO de esta sentencia. -----
SEGUNDO. Se declara la EXISTENCIA de la Culpa Invigilando por cuanto hace a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. -----
- TERCERO.** Se sanciona a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con una amonestación pública en términos de lo razonado en el último apartado de la presente ejecutoria. -----

CUARTO. La presente sentencia se deberá publicar, en su oportunidad, en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional, en el Catálogo de Sujetos Sancionados.-----

-Respecto a los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **249 del año pasado y 5 del presente año** se resuelve: -----

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEP-JDC-005/2022 al diverso TEEP-JDC-249/2021, por ser este el más antiguo. -----

SEGUNDO. Se **DESECHA DE PLANO** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de clave TEEP-JDC-005/2022, en atención a lo señalado en el considerando CUARTO inciso b. rector de esta sentencia.-----

TERCERO. Se califican de FUNDADOS los agravios esgrimidos por el promovente en términos del considerando NOVENO de la presente resolución. -----

CUARTO. Se ordena al Presidente Municipal de San Gabriel Chilac, Puebla y al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal que realicen lo señalado en el apartado de efectos de la presente sentencia. -----

QUINTO. Se instruye al Actuario de este Tribunal para que personalmente notifique la presente resolución a Rogelio Rodríguez Marín y Raymundo Martínez Martínez.-----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **050/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara INFUNDADO el agravio señalado por las y los promoventes en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, por lo expuesto en el considerando OCTAVO de la presente sentencia. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Maestro Luis David Benítez Taboada, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenos días señoras Magistradas y señor Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del asunto especial 11 de este año, en el que se propone declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la denuncia. -----



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

En la especie, el denunciante aduce que la ciudadana Claudia Rivera Vivanco realizó diversas publicaciones digitales, que en su concepto actualizan el uso indebido de recursos públicos y la promoción indebida ante el electorado, al utilizar imágenes con la silueta del Presidente de la República, lo que deriva según su dicho en utilización de programas sociales, al sostener que la persona que representa al ejecutivo federal debe ser asimilada a los recursos públicos. -----

En el proyecto se propone la inexistencia de las conductas denunciadas toda vez que del análisis integral realizado en relación con el contenido de las publicaciones, se puede corroborar que más allá de la sombra tipo silueta de una persona y las citadas frases que ahí aparecen, no existe ningún elemento expreso e inequívoco que relacionen esas imágenes, con el Presidente de la República, o bien, que tenga como finalidad colocar, exponer o resaltar la figura, el nombre o logros de dicho servidor público, sino más bien, única y exclusivamente se advierte un claro llamado a votar por MORENA, compartiendo el mismo mensaje en todas las imágenes cuestión que al localizarse en periodo de campañas se encuentra dentro de los contenidos permitidos. -----

Aunado a que la sombra tipo silueta no contiene otro elemento, que permita identificar a quien pertenece por lo que no es posible sostener algún tipo de responsabilidad relacionada con uso indebido de recursos públicos, utilización indebida de programas sociales o propaganda ilícita, de ahí la propuesta. ----

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente identificado con la clave TEEP-AE-014/2022, iniciado por un ciudadano que denuncia la posible infracción por uso de recursos públicos y actos de promoción personalizada, por parte del otrora candidato a la reelección del ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, por el partido Fuerza Por México.-----

El proyecto que se pone a su consideración contempla que de las constancias que obran en el expediente, no se advierte el uso de recursos públicos ni actos de promoción personalizada por parte del denunciado, ya que del estudio de los enlaces denunciados, se concluye que no se actualizan los elementos temporal, y objetivo, así como no existe constancia en el expediente que acredite que el denunciado haya utilizado recursos públicos, motivo por el cual la ponencia propone al pleno, declarar la inexistencia de la infracción denunciada. -----

MCRJ/IAB

Procedo a dar cuenta con el Asunto especial 20 de dos mil veintidós, interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra del entonces candidato a la Presidencia Municipal por la candidatura común integrada por el PRI y el PRD y por el entonces Presidente Municipal de Xiutetelco, perteneciente al estado de Puebla, por la violación al principio de neutralidad que deben observar los servidores públicos por la supuesta utilización de recursos públicos y entrega de bienes para la obtención del voto, y al PRI, por culpa in vigilando. -----

En el proyecto se propone declarar inexistentes las conductas denunciadas, en razón a que de las pruebas aportadas por el denunciante y del acta circunstanciada del Instituto Electoral del Estado, se acredita la existencia de una invitación para celebrar un cumpleaños a realizarse el veinticinco de mayo, el cual se celebró. Sin embargo, del análisis no se tiene por acreditado, la participación activa de los denunciados, ni la entrega de bienes a cambio del voto. -----

Asimismo, es necesario precisar que uno de los denunciados no tiene la calidad de servidor público, por lo que las infracciones relativas a la utilización de recursos públicos, actos proselitistas y vulneración al principio de neutralidad, no son posibles de acreditar al no tener la calidad del servidor público ello conforme a la jurisprudencia V/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES". -----

Y por cuanto hace a las infracciones atribuidas al entonces presidente Municipal, si bien cuenta con la calidad del denunciado como servidor público, lo cierto es que dicho evento se trató de la celebración de un cumpleaños, en específico, del candidato a Presidente Municipal y no de un evento de carácter electoral o proselitista. -----

Así como no se tiene por acreditada su participación directa e inmediata en el evento en el que en ejercicio de su función pública, ni tampoco que hiciera una solicitud de voto a los electores, como condición para la prestación de los servicios públicos a su cargo o de la supuesta entrega de materiales de construcción o despensas, así como no se desprende que en el evento se haya realizado con usos de recursos públicos, en el que el Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla, o el presidente Municipal, haya vulnerado la normativa



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

electoral.-----

Por lo que se propone declarar Inexistencia de las infracciones denunciadas. Asimismo, se propone declarar la inexistencia de la Culpa In vigilando atribuida al Partido Revolucionario Institucional al no tener por acreditadas las infracciones denunciadas.-----

Ahora, doy cuenta con el Asunto especial 76 de dos mil veintidós, interpuesto por un ciudadano en contra del aspirante a presidente Municipal en el Municipio de Amozoc, por el Partido Acción Nacional, por la comisión de actos anticipados de campaña. -----

En el proyecto se propone declarar inexistentes los actos anticipados de campaña, al no tenerse por actualizados los elementos de la jurisprudencia 4/2018 de rubro, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES, puesto que en las publicaciones realizadas en el portal de Facebook del denunciado los días veinticinco y veintinueve de abril de dos mil veintiuno no se actualiza el elemento subjetivo, al no haber realizado expresiones que de forma inequívoca hayan solicitado el voto. -----

En cuanto a la infracción de actos anticipados de campaña por utilización de la imagen de perfil de Facebook del denunciado en la que solicita el voto, se actualiza la eficacia refleja de cosa juzgada , dado que en el asunto especial TEEP-AE-08/2021 y en asunto que se estudia, existe identidad del objeto y causa y, si bien no son los mismos sujetos quienes denunciaron, si es el mismo denunciado y la misma publicación, por lo que tal resolución, es dependiente de la misma causa, por lo que debe prevalecer lo resuelto, por lo que le produce la imposibilidad jurídica de su revisión o modificación, por ende, procede el sobreseimiento, por cuanto hace al presente hecho denunciado.--

Por último, doy cuenta con el proyecto se sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 75 del presente año, promovido por un ciudadano, en contra de las autoridades municipales, debido a que se le impide ocupar el cargo que le fue otorgado por los ciudadanos de Tecamachalco, Puebla, como representante comunitario de La Laguna, perteneciente a ese municipio.-----

En el proyecto se propone sobreseer el citado juicio de la ciudadanía, ya que

MCRJ/IAB

el diecinueve de abril el Actor presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, un escrito en el que manifestaba su desistimiento, y mediante comparecencia en las oficinas que ocupa este Tribunal, manifestó expresamente su ratificación de desistirse del presente juicio de la ciudadanía, levantándose al efecto el acta correspondiente por parte del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, documental pública con pleno valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 358 y 359 del Código Local. -----

En consecuencia, se tiene por ratificado el desistimiento del Actor, resultando inconcuso para esta ponencia que ha cesado el interés jurídico de la parte actora para continuar con la tramitación del presente asunto, situación que evidentemente actualiza el supuesto de sobreseimiento del citado artículo 372, fracción I, del Código Local. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de todos los proyectos de la cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de todos mis proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por:
UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario. En consecuencia, respecto del asunto especial **11/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la INEXISTENCIA de las infracciones que se atribuyen a



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

la denunciada. -----

-Respecto del asunto especial **14/2022** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la INEXISTENCIA, del uso de recursos públicos para la promoción personalizada en términos del numeral 7 de esta sentencia. ----

SEGUNDO. Se REVOCAN las medidas cautelares concedidas. -----

-Por lo que hace al asunto especial **20/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas, en términos del apartado 11 rector del presente fallo. -----

-Respecto del asunto especial **76/2022** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la INEXISTENCIA de la infracción denunciada, conforme a lo razonado en los apartados 11.1 y 11.2 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara el SOBRESEIMIENTO de la infracción denunciada en términos del punto 11.3 perdón de la presente sentencia. -----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos - Electorales de la Ciudadanía **75/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se sobresee el presente asunto por las consideraciones vertidas en el apartado TERCERO de la presente sentencia. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Licenciado Enrique Coyotzi Gómez, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que someto a consideración del Pleno, Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario Instructor Enrique Coytzi Gómez ¿me escucha?. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, con la autorización del pleno. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio de la Ciudadanía 77 del presente año, interpuesto por un ciudadano para controvertir la resolución dictada el pasado treinta de marzo, por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, dentro del expediente SE/PES/JASE/033/2021 y acumulados, incoado en contra de la otrora presidenta municipal de Puebla, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos. -----

Una vez superada la procedencia de la demanda, la Magistrada Ponente advirtió que la parte actora se duele de que la resolución impugnada carece de debida fundamentación y motivación.-----

Respecto a ello, la Ponente considera, que le asiste la razón a la parte actora, pues, la autoridad responsable se limitó a afirmar que los denunciantes no aportaron elementos de prueba suficientes para acreditar los hechos

denunciados, determinando el desechamiento de las quejas por frivolidad. --
Contrario a lo anterior, como en el proyecto se explica, los quejosos aportaron una serie de enlaces electrónicos, por lo que no bastaba con su desahogo, sino que, se debía continuar con las diligencias necesarias con la finalidad de dilucidar el esclarecimiento de los hechos. -----

En consecuencia, se propone al pleno, declarar FUNDADOS los agravios esgrimidos por la parte actora y ordenar a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, para que, de no actualizarse otra causal de improcedencia, admita de inmediato las quejas y continúe la investigación respecto de los hechos señalados en las denuncias interpuestas, lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del Código de la materia. -----

Es la cuenta magistradas, magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase tomar la votación correspondiente. ---

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor del proyecto de la cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Con el proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con mi consulta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias. En consecuencia, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **77/2022** se resuelve: -----



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios estudiados en el considerando QUINTO de este fallo y, en consecuencia, se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Previo a la conclusión de la presente sesión pública, agradecemos a la Licenciada Alejandra Varela la traducción de esta sesión al lenguaje de señas, muchísimas gracias Licenciada. -----

Y ahora sí, no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión. -----

Muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY